

 Comfamiliar COMUNIDAD FAMILIAR DEL RISARALDA NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 1 de 11	

Tabla de Contenido

ARTÍCULO 1: CAMPO DE APLICACIÓN:	2
ARTÍCULO 2: DEFINICIONES:	2
ARTÍCULO 3: CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN O DESAFILIACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA:	3
ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS, DESAFILIACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO POR OMISIÓN, INEXACTITUD O MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL RISARALDA.	4
ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO PARA CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS, DIFERENTES A LA MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES	6
ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE EMPRESAS QUE AGRUPAN A PERSONAS INDEPENDIENTES.	7
ARTÍCULO 7: CONVENIO DE PAGOS EMPRESAS EN MORA	9
ARTÍCULO 8: DESAFILIACIÓN:	10
ARTÍCULO 9: EXCEPCIONALIDAD:	11
ARTÍCULO 10: VIGENCIA:	11
ARTICULO 11: FLUJOGRAMA DEBIDO PROCESO NOTIFICACIONES	12

ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN O DESAFILIACIÓN DE EMPRESAS AFILIADAS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL RISARALDA

El Consejo Directivo de la Caja De Compensación Familiar de Risaralda COMFAMILIAR RISARALDA. En uso de las facultades conferidas en el Numeral 1 del Art. 54 de La Ley 21 de 1982, Decreto Reglamentario 0341 de 1988 artículo 47, La Ley 789 de 2002 y Artículo 50 de los Estatutos de la Corporación, numeral 50.20 y dando cumplimiento a la Resolución 205 del 01 de marzo de 2024 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en sesión ordinaria de Consejo Directivo No. 1247 del 27 de agosto de 2024, decide actualizar el REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN O DESAFILIACIÓN DE EMPRESAS AFILIADAS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL RISARALDA, en razón a las siguientes consideraciones:

Que el REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN O DESAFILIACIÓN DE EMPRESAS AFILIADAS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL RISARALDA está vigente desde el día 01 de mayo del 2023, sustentado

 Comfamiliar RISARALDA NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 2 de 11	

conforme la Resolución 1702 de 2021 de la expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, expidió la Resolución 205 del 01 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se modifican los artículos 1,6,9,10,15,16,18 y 20 de la Resolución 1702 de 2021 y se expide un nuevo anexo tecnico”

Que, en virtud de lo anterior, es necesario actualizar el REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN O DESAFILIACIÓN DE EMPRESAS AFILIADAS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL RISARALDA, conforme a las disposiciones de la Resolución 205 del 01 de marzo del 2024.

ARTÍCULO 1: CAMPO DE APLICACIÓN:

Este reglamento es aplicable a todas las empresas, trabajadores independientes, residentes en el exterior y pensionados, afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Risaralda “COMFAMILIAR RISARALDA”, que, por acción u omisión, según sea el caso, incurran en alguna de las causales de suspensión y expulsión enumeradas por la Ley, sus decretos reglamentarios y las calificadas como tales en el presente reglamento.

Son causales de desafiliación, expulsión o pérdida de la calidad de miembro afiliado de la Caja, cualquier conducta u omisión del afiliado, calificada como faltas o causas graves por la ley, por los estatutos de la Caja, por el presente reglamento, o por el Consejo Directivo en virtud de la cual tome la respectiva decisión.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES:

DESAFILIACIÓN: La desafiliación de las empresas se deriva, entre otros, de controles internos o por información suministrada a través de visita, llamadas telefónicas, correos físicos y electrónicos o cualquier medio de comunicación que evidencie su cese de actividades; las empresas que no poseen trabajadores afiliados, y se encuentran atrasadas y su última fecha de pago coincide con el último aporte o fecha de retiro de sus trabajadores, se procede a retirarlas.

EXPULSIÓN: La desafiliación por expulsión tendrá lugar cuando el afiliado incurra en alguna de las causales que establece la Ley 21 de 1982 Artículo 45, Artículo 14 de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar; Artículo 1.7.3 Circular 002 del 2022 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren.

 Comfamiliar RISARALDA NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 3 de 11	

MORA: Es el incumplimiento que se genera cuando existiendo afiliación no se genera la autoliquidación acompañada del respectivo pago de las contribuciones parafiscales de la protección social en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

SUSPENSIÓN: La suspensión de una empresa se da en el momento en que es detectado dentro del sistema de información como una presunta agrupadora, razón por la cual traslada su estado a los presuntos trabajadores de la misma, anulando el pago del subsidio familiar.

ARTÍCULO 3: CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN O DESAFILIACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA:

Habrà lugar a la expulsión o desafiliación, cualquier conducta y omisión del afiliado, calificadas como faltas o causas graves por la Ley 21 de 1982 artículo 45.

Así mismo, el artículo 14 de los Estatutos de la Caja, contempla son causales de afiliación, suspensión o expulsión:

- Reincidencia en la mora del pago de aportes.
- Se entiende por reincidencia en la mora, el no pago de aportes o la inexactitud u omisión en los mismos por el término de dos (2) o más meses consecutivos.
- Suministro de datos falsos por parte del afiliado que den lugar a un menor pago de aportes y/o que lleven o induzcan a error a COMFAMILIAR RISARALDA, en el pago de subsidios.
- Violación de las normas sobre salarios mínimos legales.
- Envío de informes u omisión de los mismos, que den lugar a la disminución de aportes o el pago fraudulento del subsidio familiar. Así como la omisión y/o envío inoportuno de las novedades del trabajador y/o personas a cargo, que tenga relación con el reconocimiento o no de la prestación social del subsidio familiar.
- No suministrar ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por los Fiscalizadores de COMFAMILIAR RISARALDA para verificar la nómina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información contable de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y Circular 002 del 2022 de la Superintendencia del Subsidio Familiar y cuando la empresa aduce el extravío de los documentos, base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.
- Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.

 Comfamiliar COMPAÑÍA DE FAMILIARIZACIÓN NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 4 de 11	

- Cuando no realice aportes sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.
- No incluir los diferentes elementos salariales en las nóminas mensuales, de acuerdo con las normas laborales que regulen la materia.
- Afiliar al Sistema de la Compensación Familiar al personal que preste servicios al empleador sin que tenga vínculo laboral con él.
- Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación a COMFAMILIAR RISARALDA, que no correspondan a la realidad.
- El incumplimiento de los Acuerdos de pago sobre los aportes adeudados, celebrados entre el empleador y COMFAMILIAR RISARALDA.
- Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.
- Falsificar, adulterar o alterar documentos expedidos por la Caja.

Si después de realizada la fiscalización e intervención, por parte del proceso de Aportes y Subsidio de la Caja de Compensación, se concluye que la empresa afiliada, pertenece a agrupadoras ilegales.

Para los términos de desafiliación:

- o Cuando una Caja de Compensación Familiar, deba desafiliar a una empresa o afiliado por mora de dos meses (2) en el pago de sus aportes o inexactitud en los mismos, deberá previamente darle oportunidad de que se ponga al día o corrija las inconsistencias, para lo cual otorgará un término de un mes, contado a partir del recibo de la liquidación escrita de lo adeudo. Pasado el término, procederá a su desafiliación, pero deberá volver a recibir la afiliación si se la soliciten, previa cancelación de lo adeudado, más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS, DESAFILIACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO POR OMISIÓN, INEXACTITUD O MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL RISARALDA.

SUSPENSIÓN: La suspensión de afiliado se produce en forma automática por mora en el pago de los aportes desde el primer mes en mora, por lo cual se suspenderá tanto la prestación de los servicios en la categoría que corresponda al trabajador, como el pago de la Cuota Monetaria, crédito y subsidio de vivienda.

 Comfamiliar COMPENSACIÓN FAMILIAR NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 5 de 11	

Se presenta la mora en el pago de aportes cuando no se verifique la cancelación de los mismos por un mes, de acuerdo con las fechas establecidas en el Decreto 923 del 31 de mayo de 2017; por el cual se modifican los artículos 3.2.2.1 y 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Resolución 205 del 2024 de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) y/o según Marco Legal Vigente.

Al momento del beneficiario solicitar el servicio, el sistema MUF (Módulo Único de facturación) realiza una consulta automática a la base de datos del proceso de Aportes y Subsidio y determina si se le puede prestar el servicio en la categoría de afiliado o particular según el estado de los pagos de la empresa.

A su vez, para las presuntas Agrupadoras, se procede con la respectiva suspensión del afiliado, en el momento en que se detecte que la persona por la cual se está realizando los aportes a Caja de Compensación no haga parte de la nómina de la empresa reportada, sea a título de independiente, cuente con aportes inferiores sobre el IBC reportado por la empresa y/o cuente con múltiples incapacidades y/o suspensiones temporales del contrato sin justificación.

EXPULSIÓN: Cuando la Caja deba expulsar y/o desafiliar a una empresa, por mora de dos (2) o más meses en el pago de sus aportes o inexactitud u omisión en los mismos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Oficina de Control de Aportes de la Caja, determinará el valor pendiente de pago, a través de la liquidación de Aportes en mora, conforme a los términos del Parágrafo 4º, Artículo 21, de la Ley 789 de 2002, la cual prestará mérito ejecutivo.
2. La liquidación de aportes en mora, será comunicada mediante cualquier medio idóneo estipulado en el artículo 2.5 de la Resolución 205 del 2024 de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) al Representante Legal de la empresa afiliada.
3. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la entidad procederá a notificar por aviso en su página web por el término de cinco (5) días hábiles.

Contra esta liquidación procede el recurso de reposición y apelación que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación.

El trámite del recurso de reposición será resuelto por la Líder de Aportes y Subsidio quien aclara, modifica o revoca la decisión inicial, en caso de ser modificada o revocada, se notificará al representante legal de la empresa en un término de 15 días y quedará ejecutoriada la respectiva liquidación.

En caso de resultar confirmada la decisión inicial, la líder de aportes y subsidio concede el recurso de apelación, que lo conocerá el Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar, conforme a la delegación que hiciere el Consejo Directivo de la

 Comfamiliar COMFAMILIAR RISARALDA NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 6 de 11	

Caja de compensación, quien emitirá respuesta definitiva en un término de 15 días hábiles, quedando ejecutoriada la respectiva liquidación.

Si pasados los 10 días hábiles y estando en firme la liquidación, sin que la empresa se ponga al día con sus obligaciones, COMFAMILIAR RISARALDA procederá a efectuar la expulsión de la empresa mediante decisión motivada por Consejo el Directivo, decisión que será informada al empleador a través de notificación de expulsión enviada por correo certificado, correo electrónico o comunicación escrita, a través de la cual se otorgará un término de 15 días calendario para la respectiva comparecencia.

Una vez obtenida el Acta del Consejo Directivo, mediante la cual se aprueba la expulsión, el proceso de Aportes y Subsidio, procederá a enviar el informe correspondiente a la Superintendencia del Subsidio Familiar, Ministerio de trabajo y Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP

Pasados los 15 días calendario, en caso de no comparecencia, la Caja de Compensación Familiar, realizará su última notificación de envío a cobro externo con el término de 30 días calendario, con el fin de procurar la respectiva recuperación de la cartera; en caso de omisión de pago, se procederá a enviar el título ejecutivo al proceso de cobro judicial por el ente de cobranza externa, en apego a lo dispuesto en el artículo 3.3.3 de la Resolución 205 del 2024 de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP “Oportunidad para realizar las acciones de cobro persuasivo”.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO PARA CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS, DIFERENTES A LA MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES

Se constituye como una conducta diferente a la mora, la inactividad en el objeto social de la empresa validado a través del registro mercantil con novedad de cancelada o empleador afiliado, que se presenta cuando no registra afiliación de trabajadores y/o no realiza aportes al subsidio familiar por un periodo igual o superior a tres (3) meses continuos, con novedad de cero trabajadores, debidamente retirados a través de la nómina púa.

Para aplicar la decisión de pérdida o expulsión por omisión en el pago de aportes se seguirá el siguiente procedimiento:

El Asistente Jurídico de Aportes y Subsidio, de manera mensual, realizará cruce de la información con la base de datos SISFAMI y se clasificarán como empresas afiliadas sin aportes. Para lo cual la Asistente de Afiliaciones y Subsidio del área de Aportes y Subsidio enviará al aportante deudor, una comunicación, informando sobre el estado actual de la empresa y si ha incurrido en conductas u omisiones.

Lo anterior, con el fin de incentivar el pago voluntario de las acreencias, o fórmulas de arreglo; antes de iniciar las acciones de cobro y de promover el reporte oportuno de

 Comfamiliar COLOMBIANA NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 7 de 11	

novedades, el cual se podrá comunicar a través de diferentes medios como: llamada telefónica, correos electrónicos, mensajes de texto o por correo certificado.

ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE EMPRESAS QUE AGRUPAN A PERSONAS INDEPENDIENTES.

Este procedimiento es aplicable a todas las empresas, que agrupan trabajadores independientes, que no tienen la calidad de Trabajador dependiente bajo una subordinación, y que por ende no es acreedor del subsidio familiar conforme al “Art 23 de la Ley 21 de 1982 que dispone:

Artículo 23. En consecuencia, tendrán derecho al pago del subsidio familiar los trabajadores que laboren diariamente más de la mitad de la jornada máxima legal ordinaria o totalicen un mínimo de noventa y seis (96) horas de labor durante el respectivo mes.

y/o aquellas que por disposición normativa se encuentren establecidas, Ley 2101 del 15 de julio del 2021. “Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones”.

Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social autorizar las asociaciones y agremiaciones, para que de manera excepcional afilien colectivamente a sus miembros asociados como trabajadores independientes, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006.

La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 3033 de 2013 que dispone:

Artículo 3°. Control a la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social por parte de las administradoras.

Realiza la verificación, exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes a las contribuciones de las entidades administradas, para lo cual solicitarán de los aportantes, afiliados o beneficiarios, las explicaciones y correcciones sobre las inconsistencias detectadas.

Si realizadas estas acciones los aportantes no corrigen las inconsistencias detectadas por parte de las administradoras, éstas informarán de este hecho a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para que conforme con sus competencias, políticas, estrategias y procedimientos adelante las acciones a que hubiere lugar.

Omisión en la afiliación: Es el incumplimiento de la obligación de afiliar o afiliarse a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social y

 Comfamiliar COMPENSA NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 8 de 11	

como consecuencia de ello, no haber declarado ni pagado las respectivas contribuciones parafiscales, cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes.

Omisión en la vinculación: Es el no reporte de la novedad de ingreso a una administradora del Sistema de la Protección Social, cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes y como consecuencia de ello no se efectúa el pago de los aportes a su cargo a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social.

Inexactitud: Es cuando se presenta un menor valor declarado y pagado en la autoliquidación del pago de la Seguridad Social Integral, frente a los aportes que efectivamente el empleador estaba obligado a declarar y/o pagar, según lo ordenado por la ley.

Una vez detectada la empresa por parte del proceso de Aportes y Subsidio, se le envía oficio de suspensión del subsidio familiar por alguno de los siguientes motivos:

Se suspenderá hasta tanto se demuestre la relación contractual que contemple los requisitos básicos que todo empleador le debe garantizar a sus trabajadores de acuerdo a las normas laborales vigentes; esto es, una subordinación, una remuneración y una prestación personal del servicio Artículo 23 del Decreto 2363 de 1950- Código Sustantivo De Trabajo.

En el caso de no lograr demostrar una dependencia contractual que permita inferir un vínculo de trabajo de todo orden, la empresa será reportada al Ministerio de Trabajo; o una vez revisada la base de datos de la Caja de Compensación, se encuentre en la planilla de pago de la Seguridad Social, personas relacionadas como trabajadores sin aporte a la Caja de Compensación Familiar, la empresa será reportada a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP, por motivo de omisión o inexactitud.

Se envía al proceso de Control de Aportes o quien realice la actividad de fiscalización y/o cobro, la lista de empresas, con el fin de realizar la verificación a la afiliación y el pago correcto de los aportes parafiscales con destino a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda.

Dentro de las acciones a realizar por el área de Control de Aportes, se encuentra la de realizar visitas con su respectivo registro fotográfico a la presunta Agrupadora, siempre y cuando la misma se encuentre dentro del área Metropolitana; se realizan llamadas, las cuales quedarán grabadas para que sean monitoreadas si es del caso previo consentimiento del receptor.

En conciencia con lo anterior, el área de Control de Aportes notifica a través de oficio “Solicitud de información”, por medio de correo electrónico certificado o correo físico certificado, el deber de allegar en un término de cinco (5) días hábiles, la siguiente

NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 9 de 11	

información contable: libro mayor y balances de las cuentas relacionadas con gastos de Personal a seis dígitos de las cinco últimas vigencias o desde su existencia; Declaración de renta de las cinco últimas vigencias o en su caso a partir de la fecha de existencia y representación legal; Certificado de consignación de Cesantías o en su defecto comprobante de pago de las mismas; planillas de nóminas de salarios; documentos que acrediten el vínculo laboral y/o contratos de trabajo; copia del registro único tributario; Cámara de Comercio, Certificado de Existencia y Representación Legal; para lo cual se otorga el término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la respectiva notificación.

Si transcurridos los cinco (5) días hábiles de la notificación, el empleador hace caso omiso frente a la “solicitud de información”, se dará continuidad al proceso para el trámite de expulsión ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Risaralda; situación que le será debidamente notificada a través de correo electrónico certificado y/o correo físico certificado, para lo cual se otorga el término de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la respectiva notificación.

Vencido dichos términos y el empleador es renuente y/o guarda silencio se dará traslado efectivamente al Consejo Directivo para realizar su expulsión.

Una vez cumplido el trámite de aprobación de expulsión por parte del Consejo Directivo, se notificará al Ministerio de Trabajo territorial Risaralda, Superintendencia del Subsidio Familiar, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

Se crea un expediente (carpeta), la cual podrá ser de manera física o digital por cada empresa para que sea objeto de verificación y prueba ante el Consejo Directivo o cualquier ente de control.

ARTÍCULO 7: ACUERDO DE PAGO EMPRESAS EN MORA.

En cualquier momento de la ejecución del debido proceso, que dé lugar a la notificación de expulsión; la empresa en mora por cualquiera de las situaciones descritas en el presente reglamento, podrá presentar una propuesta de pago en términos concretos, es decir, con especificación del valor de la deuda que reconoce a favor de COMFAMILIAR RISARALDA.

La Caja en pleno uso de su autonomía, conciliará y aprobará la propuesta, la cual debe de incurrir en el valor reconocido, el plazo, las fechas en que se efectuarán los respectivos pagos, los cuales deberán quedar estipulados en oficio debidamente firmado por las partes objeto del proceso de cobro, **el acuerdo no podrá superar un plazo mayor a 6 meses.**

NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 10 de 11	

El acuerdo de pago se entenderá culminado por dos razones: el pago pactado en su totalidad o el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos y procederá el cobro ejecutivo.

Es importante resaltar que, dicho acuerdo no exonera la responsabilidad a la empresa del correcto pago de los aportes causados subsiguiente a la mora presentada.

Una vez cumplido el acuerdo de pago, las empresas podrán solicitar nuevamente la afiliación y la de sus trabajadores.

DERECHO A SOLICITUD DE NUEVA AFILIACIÓN: La empresa retirada, desafiada o expulsada por mora en el pago de los aportes o inexactitud u omisión, en los mismos podrá presentar solicitud de nueva afiliación; una vez haya cancelado el valor total de lo adeudado o haya efectuado las aclaraciones y/o ajustes correspondientes.

En caso de reanudar los pagos de los aportes, la empresa deberá presentar formulario de solicitud de afiliación de empresa, Registro Unico Tributario con fecha de impresión no mayor a 1 mes, Cámara de Comercio con fecha de impresión no mayor a 1 mes, documento de identificación idóneo del Representante Legal, relación de trabajadores y salario o copia de la nómina del periodo a partir del cual iniciara el pago de los aportes. Opcional el reporte de la última PILA a COMFAMILIAR RISARALDA, con los documentos soporte requeridos por la Caja de Compensación Familiar.

Aceptada la solicitud de nueva afiliación, Comfamiliar Risaralda, procederá a generar el pago retroactivo de las cuotas monetarias que dieron lugar durante el proceso en que la empresa se encontraba expulsada, esto se regirá conforme por las disposiciones legales vigentes. Artículo 13, numeral 2, parágrafo 2.

ARTÍCULO 8: DESAFILIACIÓN:

La calidad de afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión.

En caso de cese de actividades por parte de la empresa; la desafiación será tramitada por el líder de Aportes y Subsidio a través del Asistente Jurídico o Analista Jurídica, a partir de las pruebas que acrediten la condición de empresa no obligada al pago de aportes y previa liquidación realizada por la oficina de Control de Aportes, donde acredite que la empresa se encuentra al día en el pago de los aportes de los trabajadores, cancelación del Registro Mercantil en la Cámara de Comercio la cual será cotejado a través del RUES; copia del retiro de los trabajadores a la Administradora de Riesgos laborales ARL; o retiro de la totalidad de trabajadores a través de la Planilla de Liquidación de Aportes PILA, donde se registren la totalidad de aquellos que se encuentren activos en la base de datos o por quienes venían aportando a COMFAMILIAR RISARALDA.

 Comfamiliar COMPENSACIÓN FAMILIAR NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 11 de 11	

Los empleadores que hayan realizado el retiro de trabajadores a través de los mecanismos indicados y no posean trabajadores activos, previa validación, pueden ser desafiliados por el Líder de Aportes y Subsidio o quien haga sus veces, lo mismo aplica para los trabajadores a título de independientes.

Para los afiliados pensionados, trabajadores migrantes, que se encuentran en mora en el pago de aportes, en caso de reanudar pagos, será necesario presentar formulario de afiliación de empresa y trabajadores.

ARTÍCULO 9: EXCEPCIONALIDAD:

Procede la excepcionalidad de los procesos de cobro, para aquellas empresas en intervención forzosa administrativa; las empresas admitidas en reestructuración económica (Ley 550 de 1999); las empresas en liquidación obligatoria (Ley 222 de 1995); las empresas de personas naturales con concordato preventivo (Ley 222 de 1995); Proceso de reestructuración (Ley 1116 de 2006); para las cuales el procedimiento especial de pagos se establece de acuerdo a su propio sistema regulatorio. Artículo 2.10 de la Resolución 205 del 2024 emitida por la Unidad de Gestión Pensional Parafiscal (UGPP).

El procedimiento a efectuar frente a las empresas que presenten procesos especiales como los anteriormente mencionados, la Caja deberá verificar el estado de los procesos, a través de la página de la Superintendencia de Sociedades de manera mensual, con el fin de hacerse parte dentro del proceso y las acreencias adeudadas puedan ser recuperadas de manera preferente.

Posterior a la verificación, el área de Aportes y Subsidio, procederá a realizar modificación dentro de su sistema de información, con denominación “Clasificación del estado del aportante número 2 Reestructurada”, con el fin de ser identificada dentro de los procesos especiales, a su vez, deberá ser reportado en los desagregados remitidos ante los diferentes entes de control de manera mensual.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA:

La presente actualización al Reglamento de Sanción y Expulsión de empresas, ha sido aprobada por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda en sesión ordinaria de Consejo Directivo Número 1247 del día 27 de agosto de 2024.

Con la presente actualización, queda derogado el reglamento de Sanción y Expulsión de empresas versión número 6 de fecha 01 de mayo del 2023, quedando vigente esta versión a partir del día 01 de septiembre de 2024.

Comuníquese el contenido del presente reglamento a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a las empresas y empleadores afiliados. Para constancia se expide el día 27 del mes de agosto de 2024.

 Comfamiliar RISARALDA NIT 891.480.000-1	REGLAMENTO DE SANCIÓN Y EXPULSIÓN DE EMPRESAS	Código	1-OD-028
		Versión No.	7
		Vigente a partir:	2024-09-01
		Página 11 de 11	

ARTICULO 11: : FLUJOGRAMA DEBIDO PROCESO NOTIFICACIONES

S

